

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 2019-00978 Ejecutivo de MERY ESPERANZA MORENO ROMERO contra ALBA LUCILA FLOREZ DE MORENO.

Vista la actuación surtida, para proseguir el trámite del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1º. SEÑALAR el día **DIECISEIS (16) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO**, a partir de las **DOS Y MEDIA DE LA TARDE (2:30 PM)**, para llevar a cabo DE MANERA VIRTUAL la AUDIENCIA de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. La secretaría deberá, con la colaboración e información de las partes, gestionar lo pertinente para la instalación y el desarrollo de la vista pública. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso. Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia. Igualmente, se informa a las partes y/o apoderados, que previo a la práctica de la audiencia el despacho podrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

2º. REQUERIR a las partes y sus apoderados, para que aporten sus correos electrónicos, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

3º PREVENIR a las partes que su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. (CGP, art. 372, num., 4º, inc. 1º).

4º Con fundamento en el artículo 372 del Código precitado, se **ABRE A PRUEBAS** el presente asunto, así:

4.1 DE LA PARTE DEMANDANTE

4.1.1 DOCUMENTAL: Las allegadas al proceso con la demanda y escrito que descurre el traslado de las excepciones

4.1.2 No solicitó la práctica de pruebas

4.2 DE LA PARTE DEMANDADA

4.2.1. DOCUMENTAL:

Documentos aportados por la parte demandada con el escrito de excepciones.

4.2.2 INTERROGATORIO DE PARTE Y EXHIBICION DE DOCUMENTOS

Decrétase el interrogatorio de parte de la demandante MERY ESPERANZA MORENO ROMERO, el cual deberá absolver en la audiencia aquí señalada. Así mismo, en la citada audiencia deberá exhibir los documentos solicitados por la parte demandada en el escrito de excepciones al folio 131.

4.2.3 TESTIMONIOS

Decretase el testimonio de la señora MARCELA MORENO, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

4.2.4 Niégase la PRUEBA PERICIAL, solicitada en el escrito de excepciones al folio 132, con fundamento en el artículo 227 del Código General del Proceso, conforme al cual “La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas”.

4.3 DE OFICIO

Decrétase el INTERROGATORIO DE PARTE de la demandada, ALBA LUCILA FLOREZ DE MORENO, el cual se recepcionará en la audiencia aquí señalada.

NOTIFIQUESE**GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTA D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Nro.014 Hoy 01 de MARZO de 2021 a la hora
de las 8:00 a.m.*

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:

**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ**

**JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9023f3db29228763140791764d6740824670a9a77a72a253ab1396213468a4d**
Documento generado en 01/03/2021 06:15:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**